



Geografías desde el Sur

ISSN: 1853-6026

Nro 12 -julio. 2025

CENTRO DE INVESTIGACIONES GEOGRAFICAS

Directora Pintos, Patricia
Secretario Arturi, Diego

Consejo Directivo
Zappettini, María Cecilia
Pérez Ballari, Andrea
Carut, Claudia
Feliz, Mariano

Comité Editorial

Arturi, Diego, Botana María Inés, Carut Claudia, Del Río, Juan Pablo,
Féliz, Mariano, Langard, Federico, Merino, Gabriel, Murgier, Néstor,
Narodowski, Patricio, Nieto, Daniela, Relli Ugartamendía, Mariana,
y Zappettini, Maria Cecilia

Equipo Editorial

Directora

Pohl Schnake, Verónica

Secretario

Báez, Santiago

Coordinación Editorial

Margueliche, Juan Cruz

Dossier:
"Cambios sociopolíticos y sus impactos en el territorio. Una mirada a partir de la coyuntura"
Parte II: "Continuando la conversación"

Extractivismo y acumulación por despojo: una caracterización a través de leyes

Juan Carlos Rima

Docente e investigador del Dpto. de Geografía (FFyL-UBA)

Resumen: El objetivo de este trabajo es el de caracterizar tanto el modelo de desarrollo, como el patrón de acumulación impulsado por el gobierno nacional actual. Ambos aspectos son de interés, en tanto que su puesta en marcha, y su validación legal, impactan en la dinámica socioeconómica y territorial del país. Esa caracterización se realizará analizando tres normas legales que son centrales para el desenvolvimiento del proyecto de país del Poder Ejecutivo.

Palabras clave: Extractivismo, acumulación, primarización, dinámica territorial, transnacionalización.

INTRODUCCION

El nuevo gobierno nacional de la Argentina, asumido el 10/12/2023, planteó desde su inicio la reestructuración regresiva de la dinámica de las relaciones sociales y territoriales del país. El Decreto de Necesidad y Urgencia, vigente desde el 29/12/23 (DNU 70/23), la ley 27742 ("Bases y punto de partida para la libertad de los argentinos"), y la ley 27743 ("Medidas fiscales y paliativas relevantes"), aprobadas el 8/07/2024, conforman el entramado legal del modelo a implementar.

Entre otros aspectos de las transformaciones previstas e implementadas en ese trípode legal, se resaltan la desaparición de la obra pública, la apertura indiscriminada de las importaciones y la inserción plena, y sin protagonismo estatal, de la Argentina en el mercado mundial, la libre circulación de los flujos financieros transnacionales, la redistribución regresiva de los ingresos sociales mediante múltiples mecanismos, la promoción, a través de numerosas garantías previstas para los inversores transnacionalizados, la pérdida del carácter estratégico de los circuitos o tramas productivas, en especial las vinculadas a la explotación de los recursos naturales y, finalmente, la desaparición de la responsabilidad del estado nacional en la integración de los territorios que lo conforman.

Las normas citadas encierran una multiplicidad de transformaciones socioterritoriales, socioambientales y geoeconómicas; el objetivo de este trabajo es el de analizar algunos de estos cambios desde la mirada de la Geografía Crítica. En particular, interesa caracterizar el modelo de desarrollo y el patrón de acumulación propuesto, así como posibles cambios en la dinámica territorial derivados de ellos. Para abordar esas cuestiones, el trabajo se centrará en el análisis de aquellos títulos y artículos de ese trípode legal que definen el modelo y patrón propuesto: inversión pública, energía y RIGI.

Breve descripción de las normas legales

DNU 70/23: Se compone de 366 artículos divididos en 16 Títulos y una extensa primera parte de "Vistos y Considerandos"; esta última funciona, a la vez, como un diagnóstico de situación y un corpus ideológico

implícito. A los fines del presente trabajo, interesará abordar los títulos I, II, V, VI, VII y VIII, además de la primera sección citada.

Ley Bases: Consta de 238 artículos reunidos en nueve títulos que abordan cuestiones muy variadas. Será de interés abordar los títulos VI (Energía) y VII (RIGI).

Ley Medidas fiscales: Se compone de 105 artículos agrupados en ocho títulos. Esta ley explicita a través de su articulado un régimen fiscal regresivo. El título I facilita la regularización de las deudas fiscales y aduaneras sin diferenciar al deudor por capacidad de pago; el III, sobre el impuesto a los bienes personales, achata la pirámide contributiva de los sectores de mayores ingresos hasta igualar el esfuerzo contributivo al de los sectores de menores ingresos relativos. El Título IV reincorpora el impuesto a las ganancias para la cuarta categoría desde ingresos muy bajos. Finalmente, el Título II, Régimen de regularización de activos (conocido como “blanqueo”), resulta una invitación, casi gratuita, a ingresar o declarar en el país los valores fugados al exterior en años anteriores. Este título será retomado en el trabajo al momento de analizar el RIGI.

LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL PUESTA EN DUDA.

Entre las responsabilidades centrales de un estado nacional, se encuentra la integración y promoción territorial. Se trata, entre otros aspectos, de impulsar acciones para conectar física y virtualmente las unidades espaciales subnacionales, poner en valor extensas áreas, formar un mercado nacional o promover cierto tipo de integración del país en el mercado mundial. También, incorporar distintos sectores sociales al bloque de poder predominante, y promover mejoras en los niveles de vida de la población. El tendido de la red ferroviaria y del telégrafo, en el siglo XIX, la construcción de una red vial nacional y provincial, la red eléctrica y de telecomunicaciones, desde el siglo XX, son algunos ejemplos.

La principal herramienta con la que cuenta el estado nacional para llevar a cabo la integración territorial es la obra pública, definida por la ley 13064/1946, como “...toda construcción o trabajo o servicio de industria que se ejecute con fondos del Tesoro de la Nación”.

El Plan de Obras Públicas, presentado por el Ministerio de Obras Públicas de la gestión anterior en octubre de 2023, operativiza esa definición a través de cuatro grandes áreas: conectividad e infraestructura vial, gestión integrada de los recursos hídricos, infraestructura urbana y regional, e infraestructura del cuidado. Así definido, el término “obra pública” es equivalente al de Inversión Pública.

De este modo, la obra pública tiene una importancia relevante en la dinámica territorial del país, en tanto que puede ampliar o reducir las desigualdades regionales.

Sin embargo, el actual gobierno decidió terminar con la inversión pública como política de estado, lo que podría traducirse en el fin del esfuerzo de la integración territorial del país, aunque resulta acorde con su modelo de inserción en el mercado mundial a través de subunidades nacionales con ventajas comparativas estáticas. Los artículos 63 y 64 de la ley bases suprimen la obra pública, tanto en el presente como en el futuro, y solo habilita la terminación de aquellas obras realizadas en un 80% que contaren con financiamiento internacional, al momento de sancionada la ley.

El cuadro 1 muestra la reducción real de montos destinados a la inversión pública en 2024 respecto de 2023.

Según la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional, la inversión pública nacional pasó de representar el 1,3% del PBI en 2023 a 0,4% en 2024, con una caída real total del 75,1%. Para nuestro objetivo, interesa remarcar que la enorme caída de la inversión en rutas y caminos (DNV), en el saneamiento urbano (82,5%), las transferencias a provincias y municipios (94,1%), y la reducción de los montos en Fondos fiduciarios (82%), confirman la hipótesis de abandono de la integración territorial por parte del estado nacional.

Cuadro 1. Áreas y actividades afectadas por el recorte presupuestario. (2024/2023, en porcentajes)

Por función	Reducción real 2024/2023	Por destino	Reducción real 2024/2023 (en %)
-Transporte (DNV)	-82,7%	-Prov. y municipios	-94,1%
-Agua potable y alcantarillado	-82,5%	-Univ. Públicas	-97,3%
		-Empresas Públicas	-60%
-Educación y cultura	-90%	-Fondos fiduciarios (Procrear, vivienda social, desarrollo productivo, etc)	-82%
-Energía y Minería	-49,9%		

Fuente: Elaboración propia sobre datos de la Oficina del Presupuesto del Congreso Nacional

UN MODELO DE INSERCIÓN DEPENDIENTE, UN EXTRACTIVISMO CENTRADO EN EL DESPOJO.

Los principios del modelo de desarrollo propuesto por el PEN se desprenden de los “vistos y considerandos” del DNU 70/23. En ellos, se afirma que se heredó una crisis terminal que “...pone en riesgo la subsistencia misma de la organización social, jurídica y política” (...); [estas] causas se encuentran en una estructura económica que se basa en la cooptación de rentas de la población, a través de un esquema corporativo que se apoya en regulaciones arbitrarias, y (para superarla) solo hay un camino: la reconstrucción de la economía a través de la inmediata eliminación de barreras y restricciones estatales, promoviendo al mismo tiempo una mayor inserción en el comercio internacional. ...Por ello, “el estado no intervendrá en la economía porque la proliferación de restricciones limita la competencia de mercados y distorsiona artificialmente los precios relativos” (PEN-DNU 70/23. Pags 1-4)

Estas y otras aseveraciones parecen reposar en los postulados de los economistas neoclásicos de la década de 1990, en particular de los de Anne Krueger (1995) ¹, quien parte de los principios neoclásicos fundamentales para construir una teoría que les permita a los países “pobres o atrasados” llegar al desarrollo. Partiendo de una feroz crítica a los procesos de desarrollo industrial acelerado para el mercado interno con amplia participación del Estado, la economista afirma que un país es pobre por políticas deficientes centradas en la distorsión de los precios relativos de los factores productivos (básicamente la relación salarios-capital). Considera que esa distorsión obtura el desarrollo de ventajas competitivas y transforma a los empresarios en rentistas, pues el estado les otorga privilegios como cuotas de mercados.

La receta propuesta por Krueger es:

¹ Fue economista jefe del Banco Mundial y Subdirectora del FMI. La teoría que se discute aquí está en su libro: La economía política de la reforma en los países en desarrollo. Alianza Editorial, Madrid, 1995.

- inserción plena y sin restricciones del país en el comercio internacional.
- liberalizar los mercados de factores de producción para que los precios se fijen en función de la escasez relativa de cada uno.
- Restringir al mínimo el papel del estado en la economía, privando de recursos al sector público.

En el DNU 70/23 y en la ley Bases, aparecen numerosas afirmaciones y artículos que buscan, por un lado, remover las denominadas “políticas deficientes” y sus prácticas y, por otro, implementar las recomendaciones de Krueger. Así, por ejemplo, entre las páginas 1 y 4 del DNU se afirma: “Que con el fin de corregir la crisis terminal (...) [se procederá] a la inmediata eliminación de barreras y regulaciones estatales, promoviendo al mismo tiempo una mayor inserción en el comercio mundial”. “Que, por otro lado, el sector agropecuario debe ser un factor esencial para salir de la emergencia que se ha descripto y para ello es necesaria una fuerte liberación de la actividad”. (DNU 70/23: 1)

“Que esas causas [las de la crisis terminal] se encuentran en una estructura económica que se basa en la cooptación de rentas de la población a través de un esquema corporativo, que se apoya en muchos casos en regulaciones arbitrarias...” (ibid.: 4).

En la página 6 del mismo decreto se indica que “a los fines de fomentar las inversiones es necesario eliminar (...) las prohibiciones a la exportación e importación económica” y que “el comercio exterior de nuestro país requiere de una fuerte reforma para su fortalecimiento y fomento”, es decir, “eliminar el registro de exportadores e importadores” (página 5).

En la ley Bases se retoman estas posturas y se dirige hacia el sector energético el protagonismo de la inserción internacional de la Argentina, en particular petróleo y gas. Aunque el análisis de esta cuestión se realiza en otro apartado, todas las afirmaciones, objetivos y entramado jurídico del articulado referente a la Energía parecen seguir las orientaciones de Krueger. A modo de ejemplo, el Artículo 106 establece que “...el comercio internacional de hidrocarburos será libre...”.

Las ventajas competitivas a las que alude Krueger se transformarían en ventajas comparativas estáticas en el entramado jurídico del gobierno nacional. Ello es así, porque las actividades que vehicularían la libre inserción de la economía argentina en el mercado mundial son, en general, de carácter extractivo y de bajo/medio contenido tecnológico, y se desalienta la incorporación creciente de valor (sector hidrocarburífero, agroganadero y forestal, minería metálica y metales) ². El entramado industrial preexistente no solo queda sin beneficios, sino que estaría sometido a la competencia externa, situación que refuerza la crítica kruegeriana sobre los procesos acelerados de industrialización. Por otra parte, reforzando y extendiendo la legislación de la década de 1990, el estado nacional y los provinciales se verán impedidos de actuar como agentes económicos³. De este modo la apropiación de los beneficios potenciales por la

² El caso más claro es el de la promoción para el capital extranjero de la minería metálica en la década de 1990. Al estudiar la evolución del VAB por sectores de la actividad económica, entre 2004 y 2022, se observa que el VAB provincial creció mientras la mayor mina de mineral de cobre del país estuvo activa. En tanto, el VAB de otros sectores de la provincia tuvo un crecimiento moderado.

³ El caso minero resulta explícito al respecto. Véanse las leyes 24.196/1993 de inversiones mineras, y 24.225/1993 modificatoria del Código de Minería

explotación extractivista de los recursos naturales quedaría en manos privadas que tienden a ser capitales transnacionales o transnacionalizados.

Gudynas, E (2009), define al modelo extractivista como al conjunto de las “actividades que remueven grandes volúmenes de recursos naturales sin ser procesados –o solo limitadamente– para ser exportados como commodities al mercado internacional”. En tanto, para Katz, C (2018) el concepto de extractivismo registra “la prioridad que tiene el usufructo de la naturaleza para las grandes empresas”. Entonces, y siguiendo a esos autores, grandes empresas como protagonistas, remoción y bajo/nulo procesamiento de recursos naturales y mercado mundial, definirían, en líneas generales, el modelo a implementar por parte del gobierno nacional es decir, el de un extractivismo primarizador dependiente de los vaivenes del mercado mundial y de los capitales transnacionalizados, a los que se alienta con múltiples beneficios que se abordarán más adelante.

UN PATRON DE ACUMULACIÓN EXTRACTIVISTA CENTRADO EN EL DESPOJO.

Harvey, D. (2004), plantea que los procesos de acumulación tienen dos formas construidas histórica y geográficamente: por un lado, la reproducción ampliada del capital y, por otro, la acumulación a partir de la apropiación, (generalmente violenta) de los derechos (sean reales, potenciales o consagrados legalmente pero no efectivizados) de las sociedades, de los sectores sociales, de la naturaleza y sus componentes y, en general, de los territorios. Incluye en la segunda modalidad la relación entre el capital y las formas no capitalistas de producción. Si bien encuentra antecedentes de esta modalidad en la acumulación europea de los siglos XV a XVII y en los procesos imperialistas del siglo XIX, considera que en las últimas décadas vuelve a cobrar auge a partir de la implementación de los modelos neo y ultraliberales.

Para Harvey, esta es la respuesta que encuentra el capitalismo frente a la sobreacumulación del capital que no encuentra oportunidades lo suficientemente rentables para su realización. Se trataría de pensar en la existencia de un “exterior u otro” del capitalismo que se encuentra por “fuera” de las relaciones que genera, que puede ser preexistente o “fabricado activamente” –expulsado del circuito–para devaluarlo e incorporarlo a su proceso de acumulación. Así, por ejemplo, la implementación de una legislación minera con grandes beneficios fiscales, ambientales y financieros para el capital transnacional, en la Argentina de la década de 1990, tuvo dos efectos en línea con el planteo de este trabajo: por un lado, generar oportunidades rentables de inversión para el capital transnacional sobreacumulado al incorporar unos territorios que se encontraban “por fuera” de los circuitos minero-metalíferos mundiales y, por otro, impulsar un proceso de valorización predatoria de los territorios con potencial minero.

Dado que la legislación actual promueve centralmente las actividades extractivas, que su destino es el mercado mundial, que no obliga ni compromete a los capitales a desarrollar tejidos productivos que se encaden con la extracción promovida, ni densifiquen redes productivas, que las grandes inversiones quedarán independizadas de los vaivenes internos y, en donde el carácter de las transformaciones ambientales quedará en manos de esos grandes capitales, se puede sostener que el patrón de acumulación que se implementa posee todos los componentes planteados por Harvey.

LA ENERGIA COMO EJEMPLO DE INSERCIÓN MUNDIAL EXTRACTIVISTA Y PREDATORIA.

El título VI de la ley Bases legisla sobre las transformaciones en el sector de la energía. Está compuesto por seis capítulos, el primero dedicado a los hidrocarburos, el segundo al gas natural, el tercero trata de modificaciones a la ley 26741/2012, el cuarto unifica los entes reguladores, el quinto adecúa las leyes 15336 y 24065, el sexto, finalmente, aborda la cuestión ambiental referida a la explotación energética.

Una primera conclusión general del análisis de esta legislación sobre energía es que el PEN se propone profundizar y fomentar la inserción del país como proveedor mundial de recursos energéticos con nula o escasa transformación. Como corolario de lo anterior, se afectan los ingresos de los consumidores internos, desaparece el carácter estratégico del recurso, y las provincias ven disminuido su poder de decisión sobre recursos naturales de los que poseen su dominio originario según el artículo 124 de la Constitución Nacional. Así, los artículos 132 y 147 de esta ley restringirían y negarían la autonomía que la Constitución Nacional le otorga a las provincias respecto del dominio sobre los recursos naturales; entre otras restricciones se encuentran: la negativa a que las provincias puedan establecer nuevas áreas de reservas (consideradas estratégicas, por ejemplo), restringir la participación estatal en futuras empresas, o modificar-crear alcúotas o nuevas gabelas.

Como se indicó anteriormente, los artículos 105 y 106 de la ley Bases establecen que “El comercio internacional de hidrocarburos será libre (y que) el PEN no podrá intervenir o fijar precios de comercialización en el mercado interno para ninguna de las actividades de la cadena hidrocarburífera”. Así, las empresas podrán destinar el producto al mercado de su interés con la posibilidad de desabastecer el mercado interno. Otra conclusión es que el precio interno de la energía tenderá a igualarse con el internacional. El período de concesión de los pozos petrolíferos, por otro lado, será de 35 años.

Entre otras cuestiones, la ley define, de ese modo, quiénes serán los sujetos que se apropiarán de la renta hidrocarburífera en forma plena, es decir las empresas del sector. Esto se observa en la libre disponibilidad del producto, en la no intervención estatal en el circuito hidrocarburífero y en la igualación de los precios internos y externos.

Históricamente esa renta se repartía, con conflictos y tensiones, entre el Estado a través de múltiples mecanismos, empresas del sector y consumidores por medio de precios diferenciales; así, la renta hidrocarburífera podía ser aplicada a impulsar la dinámica territorial. En consonancia con la transferencia de la renta a las empresas, el Artículo 160 de la misma ley deroga el Artículo 1 de la ley 26741/2012, que definía el carácter estratégico del sector para el desarrollo integrado de múltiples dimensiones socioeconómicas y territoriales.

Otro caso de modelo extractivista y primarizador para la inserción en el mundo, lo representa el gas natural, en particular el licuado. Recordemos que la licuefacción del gas natural implica la aplicación de tecnologías centradas en muy bajas temperaturas y altas presiones. Ese procesamiento se puede realizar en tierra, con las transformaciones espaciales, la valorización diferencial que conlleva la demanda de trabajadores de distinto grado de capacitación, o en barcos acondicionados a tal fin de los que el país no dispone. En la ley

bases se prioriza la exportación de GNL por sobre cualquier otro destino y, además, no se prioriza la transformación física del gas natural en el territorio. Así, en los artículos 154 y siguientes se afirma que los exportadores de GNL tendrán precedencia para el abastecimiento de gas natural por sobre cualquier otro sujeto o destino, sin interrupciones ni restricciones por causa alguna durante cada día del período de vigencia de la autorización exportadora. Esos mismos artículos, además, fijan el período de la concesión para exportación de gas licuado, manteniendo las condiciones precedentes, **hasta 50 años**.

Se puede concluir que la ley impuesta por el PEN acotaría fuertemente las autonomías provinciales, concentrando el poder de decisión sobre estos recursos en el poder central para trasladarlo a “los mercados”. En definitiva, el análisis de la legislación destinada al sector hidrocarburífero refuerza la construcción del modelo extractivista y primarizador centrado en la explotación y apropiación privada de recursos naturales de propiedad social.

EI RIGI Y UNA DINAMICA TERRITORIAL TRANSNACIONALIZADA.

El Título VII de la ley Bases está dedicado al Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI) y consta de 61 artículos. Se trata de promover inversiones de un mínimo de 200 millones de dólares en 7 sectores económicos: forestoindustria, turismo, tecnología, siderurgia, minería, infraestructura y petróleo y gas. Las condiciones previstas para atraer estas inversiones, los sectores económicos a los que se destinarán, el mercado de destino de lo obtenido, y los escasos o nulos compromisos a ser asumidos por esas inversiones en materia laboral y de desarrollo de tejidos productivos locales, completan un modelo extractivista de dinámica transnacionalizada. Se abordarán estos aspectos.

A) Beneficios RIGI: la transnacionalización de la inversión.

La ley bases considera a los capitales a invertir como globales, transnacionales; exentos de cualquier restricción sobre su circulación. El artículo 194, por ejemplo, autoriza a las empresas RIGI a llevar su contabilidad en dólares estadounidenses, mientras que el artículo 200 compromete al Estado Nacional a garantizar que esas empresas tengan libre acceso al mercado de cambios sin ninguna restricción.

El modelo RIGI separa, entonces, esas inversiones y sus resultados de la suerte del mercado interno. A eso se suma que los artículos 183, 191 y 198 plantean la reducción de la alícuota del impuesto a las ganancias hasta el 3,5%. Las exportaciones RIGI quedan exentas del pago de derechos de exportación, y se elimina la obligatoriedad de ingresar y liquidar en el mercado de cambios del país las divisas obtenidas por sus ventas. Los artículos 190, 193 y 201 exceptúan a las empresas RIGI del pago de numerosos impuestos y le otorgan estabilidad tributaria, cambiaria y aduanera por 30 y hasta 40 años. Se puede suponer que estos incentivos se articularían con los otorgados en la ley 27743, sobre medidas fiscales, referidos al régimen de regularización de activos, el llamado “blanqueo”. Los fondos blanqueados, estimados en unos 30.000 millones de dólares (INFOBAE, 2024), quedan exentos del pago de impuestos y de penalidades por no haber sido declarados en el pasado, y podrían incluirse como activos de inversiones RIGI, reforzando los beneficios que obtendría ese capital y cuyo esfuerzo fiscal y cambiario recae sobre el conjunto de la población. El capital blanqueado obtendrá, entonces, una sustantiva renta financiera de origen fiscal.

Finalmente, frente a potenciales conflictos entre esas empresas y el estado, se consagra legalmente, en el artículo 221, la pérdida de jurisdicción nacional para el arbitraje. Los inversores tendrán la potestad de elegir la jurisdicción para el arbitraje entre instituciones transnacionalizadas como el CPA (Corte Permanente de Arbitraje, con sede en La Haya); la CCI (Cámara de Comercio Internacional en París) o el CIADI-Banco Mundial (Washington).

B) Extractivismo para exportación

Uno de los nueve objetivos del RIGI es el de “incrementar exportaciones comprendidas en las actividades promocionadas”. Para aquellos proyectos RIGI que “...posicionen al país como nuevo proveedor de largo plazo en mercados globales en los que aún no cuente con participación relevante...” (Artículo 172), la inversión no será inferior a 1000 millones de dólares, y serán calificados como “De Exportación Estratégica de largo plazo”, pudiendo obtener beneficios adicionales al presente régimen.

Entre los sectores promovidos por el RIGI que podrían “posicionar al país como nuevo proveedor”, se encuentran los de petróleo y gas, así como la minería metálica, puesto que hasta el momento no presentan una posición relevante en el mercado mundial.

El siguiente cuadro confirma la falta de relevancia mundial de los sectores extractivistas a los que se alude, así que podrían ser considerados como “De exportación estratégica de largo plazo”. En la última década, la producción petrolera Argentina representó entre el 0,7 y el 1,1% del mundo. Pero en el cuadro se observa, también, un importante crecimiento de la producción petrolífera de Argentina sin los beneficios RIGI⁴.

Cuadro 2: Principales países productores de petróleo (Años seleccionados). En miles de barriles diarios.

País	2013	2015	2017	2019	2021	2023
USA #	10103	12784	13142	17139	16679	19358
Canadá *	4000	4388	4813	5372	5414	5653
México *	2882	2593	2227	1921	1928	2040
Brasil #	2024	2437	2622	2788	2905	3402
Venezuela *	2564	2747	2095	972	629	809
Noruega *	1543	1614	1629	1473	1783	1818
Rusia *	10528	10617	10898	11186	10445	10554
Irán *	3192	3392	4491	3023	3184	3940
Irak *	3058	3945	4573	4712	4032	4271
Kuwait *	2847	2782	2704	2678	2415	2590
A Saudita *	9875	10420	10175	10145	9394	9609
Nigeria *	2193	2199	1890	2014	1620	1471
China #	4216	4309	3846	3848	3994	4198
Qatar *	1463	1374	1333	1266	1256	1310
Argentina #	540	532	480	608	682	946

Fuente: Statistical Review of World Energy 2024. Energy Institute

*: Netamente exportador.

#: Consumo interno prioritario. Exportador eventual de producción sobrante.

Por otro lado, estos sectores ya contaban con beneficios específicos que se sumarán a los otorgados por el

⁴ Las exportaciones totales del país crecieron un 19,4% en 2024 respecto del año anterior. Sin embargo, los rubros extractivistas fueron los que mayor crecimiento tuvieron como, por ejemplo, productos primarios 27% y combustibles y energía 22,3%. Las manufacturas de origen industrial (MOI), en cambio, solo lo hicieron un 6,9%.

RIGI, por ejemplo, precio mínimo garantizado, ventajas impositivas y de importación, etc.

Para el caso de la minería, también califica la caracterización de “poco relevante” a nivel mundial. Esa actividad representa tan solo el 0,7% del PBI argentino, siendo la metalífera la responsable del 82% del total minero argentino, y la del oro representa más del 50%. La escasa relevancia minera se compara con la importancia de la misma en Chile y Perú, que representa el 9,8 y el 9% del PBI respectivamente.

Los montos a invertir, los sujetos sociales beneficiados, los sectores promovidos y el destino exportador de los recursos extraídos, permiten suponer cambios en la dinámica territorial del país, puesto que las provincias poseedoras de esos recursos serán las principales receptoras de las inversiones RIGI y, también, de la infraestructura necesaria para su extracción y manejo. No obstante ello, esa dinámica territorial podría tener un efecto negativo en el tejido productivo de las provincias y el país.

C) Incentivos sin compromisos de desarrollo

Enfrentado al problema de la reducción de las desigualdades regionales, Albert Hirschman propuso la idea de implementar grandes proyectos que van creando estrangulamientos en áreas vinculadas por la demanda que incitan a la generación de nuevas producciones, tejiendo una malla productiva que impulse el desarrollo y reduzca las desigualdades regionales. Se podría suponer que el RIGI cumpliría esa función; sin embargo, esas inversiones quedan eximidas de la obligatoriedad de formar redes productivas locales y nacionales. Los artículos 176 y 177 de la ley bases no contemplan ningún compromiso al respecto. Más aún, en el último de los artículos se establecen ocho causas de rechazo de proyectos RIGI y ninguna de ellas se refiere a empleo o a proveedores locales.

Se puede concluir que se abandona todo esfuerzo estatal para transformar el enorme costo fiscal y financiero del RIGI en un plan de desarrollo.

BREVE SINTESIS.

A lo largo de este trabajo se intentó caracterizar el modelo de desarrollo y el patrón de acumulación subyacente llevado adelante por el gobierno nacional asumido en diciembre de 2023. Esa caracterización se asentó en el análisis de las tres normas legales más significativas dictadas por este gobierno. Todo modelo y patrón de acumulación tiene un componente territorial significativo, y, en ese sentido, se plantearon algunos de los cambios en la dinámica territorial como producto de la aplicación de esas normas.

Un modelo de desarrollo que inserta al país extractivista con bajo o nulo compromiso industrializador, implica una inserción en las corrientes financieras y comerciales mundiales desde una posición de debilidad y dependiente de ellas. En consonancia con el extractivismo, se promueve un patrón de acumulación por despojo, en donde los territorios son valorados en forma depredadora y en función de la disponibilidad de aquellos recursos naturales demandados por el sistema mundial. No habrá territorios ganadores en el largo plazo, ni tampoco mejoras sustantivas en los niveles de vida de la población, en tanto y en cuanto no se promueva la generación de mallas o encadenamientos productivos que generen valor de modo creciente. Un modelo y patrón que, explícitamente en la legislación analizada, tiene como principal beneficiario al capital transnacionalizado.

BIBLIOGRAFIA

Argentina:

Constitución de la Nación Argentina (1994). Artículo 124.

Oficina de Presupuesto del Congreso (2024): Análisis de la ejecución presupuestaria de la inversión pública.

Honorable Congreso de la Nación: Leyes 13064/1946; 26741/2012; 24196/1993; 24225/1993; 27742/2024; 27743/2024

Poder Ejecutivo Nacional: Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023.

INDEC (2025): Intercambio comercial argentino. Informe técnico. Vol 9, N°13.

Energy Institute (2024): Statistical review of world energy

Gudinas, E (2009): Diez tesis urgentes sobre el neoextractivismo. Centro Internacional Celso Furtado. https://www.centrocelsofurtado.org.br/arquivos/image/201108311505340.a_Guillen3.pdf.

Guillen Romo, H (2006): Evolución de la economía del desarrollo. EN: Realidad Económica N° 221, 48-69

Harvey, D (2004): El Nuevo Imperialismo. Ediciones Akal

Hirschman, A (1958): The Strategy of Economic Development. Yale University Press.

INFOBAE (24 diciembre 2024): El blanqueo terminó el año con USD 32.151 millones declarados entre dinero en efectivo, inmuebles y vehículos. <https://www.infobae.com>

Katz, C (2018): La Teoría de la Dependencia cincuenta años después. Batalla de Ideas

Krueger, A (1996): La economía política de la reforma en los países en desarrollo. Alianza Editorial.